

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del dos de octubre del dos mil veinte.

Por recibido oficio número 1140 de fecha 20/9/2020 suscrito por la jueza (1) interina del juzgado tercero de lo civil y mercantil de esta ciudad en el cual informa:

“...que se han revisado el Libro de entrada de Procesos Ejecutivos que lleva este Juzgado desde el año dos mil diez y en el mismo no se encuentra la referencia 106-11-CM1 ni 106-C-11 3CM1(4) o 106c-113cm1(4) y no obstante se buscó por referencia 106-EC-11-3CM1(4), y se verificó que los procesos ejecutivos civiles del año 2011 llegaron hasta el 98-EC-11 y en virtud que no se proporciona ni datos de las partes no es posible brindada la copia solicitada sin perjuicio que el peticionante proporcione más datos o acuda a la Sede Judicial a proporcionarlos para ubicar la referencia o el proceso correcto del cual desea la información”.

Considerando:

I. 1. En fecha 28/8/2020 la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia la solicitud de información registrada bajo el número 572-2020, en la cual requirió:

“Copia simple de la sentencia pronunciada en la causa 106--11 CM1 (4) del Juzgado 3o de lo Civil y Mercantil de San Salvador” (sic).

2. A las diez horas con cuarenta y seis minutos del treinta y uno de agosto del corriente año, se pronunció resolución con referencia UAIP/572/RPrev/3118/2020(4), en la cual se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva indicara el periodo de su solicitud de información. Asimismo; que aclarara el tipo de sentencia (definitiva e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva) que pretendía obtener, lo anterior en virtud del art. 13 letra b) de la LAIP.

3. A ese respecto, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente por medio del mensaje relacionado en el prefacio de este auto, en el cual expresó:

1) Que deseo copia simple de la Sentencia Definitiva pronunciada en la causa 106-C-11 3CM1(4) o 106c-113cm1(4) (de esta forma fue identificado en el oficio 1193); y en caso de que no se haya pronunciado una Sentencia Definitiva, entonces la Interlocutoria con fuerza de definitiva. Necesito saber qué se resolvió en dicha causa. No importa si se me proporciona en versión pública, solo quisiera

saber el fallo, lo que puso fin al proceso. 2) Desconozco la fecha exacta del pronunciamiento de dicha sentencia, tuvo que haber sido en el año 2011, proceso Civil 106 de ese año, en el Juzgado 3° de lo Civil y Mercantil, Juez 1, probablemente Colaborador 4.

2. Por resolución UAIP/472/RAdm/1294/2020 del 8/9/2020, se admitió la presente solicitud con las aclaraciones realizadas por la usuaria y únicamente por sentencia definitiva o interlocutoria firme con fuerza de definitiva dictada en el proceso que refiere la usuaria, y en esos términos fue requerida al juez (1) tercero de lo civil y mercantil de San Salvador.

II. En este apartado, es oportuno referirnos a lo informado por la jueza (1) del tercero de lo civil y mercantil de esta ciudad en el oficio descrito en el prefacio de esta resolución específicamente en cuanto a: "...que se han revisado el Libro de entrada de Procesos Ejecutivos que lleva este Juzgado desde el año dos mil diez y en el mismo no se encuentra la referencia 106-11-CM1 ni 106-C-11 3CM1(4) o 106c-113cm1(4) y no obstante se buscó por referencia 106-EC-11-3CM1(4), y se verificó que los procesos ejecutivos civiles del año 2011 llegaron hasta el 98-EC-11..."; a ese respecto se hacen las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*" (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la sede judicial indicada por la usuaria –jueza (1) tercero civil y mercantil de San Salvador- a efecto de requerir la información solicitada por la usuaria, y a ese respecto, la funcionaria mencionada ha informado que no se encuentra en dicha sede la referencia de los procesos descritos en el prefacio de este considerando; por lo que conforme a lo informado por la jueza referida se colige que en el juzgado tercero de lo civil y mercantil(juez 1) de esta ciudad no existe la información solicitada por la peticionaria de la presente solicitud de información.

En consecuencia, al haberse determinado que no se encontró en la referida sede judicial la información aludida por la jueza (1) tercero de lo civil y mercantil de esta ciudad, es pertinente de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública confirmar en la referida sede judicial la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información número 572-2020.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmar* a la fecha en el juzgado tercero de lo civil y mercantil (juez 1) de esta ciudad la inexistencia de la información solicitada en la solicitud de información 572-2020, lo anterior conforme a lo informado por la funcionaria judicial antes mencionada.

2. *Entréguese* a la peticionaria el oficio número 1140 de fecha 20/9/2020 suscrito por la jueza (1) interina del juzgado tercero de lo civil y mercantil de esta ciudad

3. *Notifíquese*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública